

136  
darse a esos fondos.

El Sr. Salconi: Hizo la moción porque supuse que se trataba de atender únicamente a los servicios de alumbrado y aseo; pero ya que el objeto es de aumentar los fondos municipales para atender también a otros servicios más, propongo que en vez del 1 sea el 4 por mil.

En este estado, por ser avanzada la hora se declaró terminada la sesión para continuar el debate del proyecto al día siguiente.

El Presidente

Abelardo Martínez

El Secretario

L. E. Pizarro

Sesión del 26 de Agosto 1908.

Acta N.º 12

Concurrieron los señores Presidente, Vicepresidente, Almeida, Arce, Mares (Julio), Benavente, Carlisle, Carrasco, Callo, Canal, Costales, Espinosa, Saloni (Julio), Federman (Miguel), Gagliardo, Gonzalez, Kennedy, Marchain, Meroso, Orús, Ollague, Palacios, Samirino, Peralta, Sanchez, Senano, Stöpper, Vasconcelos, Vega Villavicencio, Valdivia, Zola y el infrascripto Secretario.

Aprobada el acta de la sesión del 25, dióse cuenta del oficio con el que el Señor Ministro de lo Interior envía a la Cámara el Informe que en obediencia a un precepto constitucional presenta a la Nación; Informe cuya lectura se postergó para el día siguiente.

Pasó luego a las Comisiones de Hacienda, después de haber la parte expositiva, la memoria presentada por el Señor Ministro del ramo.

Quedó en conocimiento de la Cámara el Proyecto de Decreto suspenso en segunda discusión.

en la última Asamblea Nacional - relativo a conceder privilegios a la Compañía Sudamericana Minerales establecida en Curuma; se postergó el debate hasta que informase la Comisión de Industrias, por moción del Don. Barcallo con apoyo de los Señores Don Espinosa y Alvaroz Julio, aprobada por la Cámara.

Por indicación del Don. Coello, el Presidente dispuso que se agregase a la citada Comisión de Industrias, encargada de estudiar el Proyecto, el Señor Doctor Barcallo.

Enseguida se sometió a debate el siguiente informe, acerca de la solicitud de la Señora Josefa Novoa de Baquerizo:

Dono Presidente:

Vuestas Comisiones de Crédito Público y Peticiones, vista la solicitud presentada ante esta Cámara por la Señora Josefa Novoa de Baquerizo, como hija legítima y heredera de Don Diego Novoa, observan que si es verdad que por el Decreto Legislativo de 28 de Noviembre de 1867, la Nación reconoció en favor de los herederos del finado Señor Novoa, la pensión de cuatro mil sueros anuales como retribución del impuesto de la sal manina que explotaba el Señor Novoa de la salina denominada Punta Arenas; pensión que dichos herederos la han percibido hasta el año de 1904, época en la que el Poder Legislativo dictó la Ley sancionada en 14 de Octubre del mismo año, determinando que "Esta Ley principiará a regir desde el 1º de Enero de 1905; y, desde entonces quedarán derogados el Decreto Legislativo de 28 de Noviembre de 1867 etcétera". Es concluyente que el Decreto en relación quedó derogado explícitamente por el Legislador. = Por lo expuesto, opinan que la Señora Novoa de Baquerizo no tiene derecho alguno a las pensiones que hasta entonces gravitaban sobre el Estado. - Quito, 26 de Agosto de 1908.

Vicente Espinosa. - R. Arcequi Sr. - José Narro y Julio Falconi. - Primitivo Yela.

El Don. Espinosa manifestó que la solicitud de la Sra. Novoa debía considerarse desde este punto de vista: El Congreso de 1867

188  
estimando que al Señor Diego Novoa se le habia privado del uso de las salinas de Punta Arenas decretó se le pagasen, como indemnización, cinco mil pesos anuales, mas la ley de 1904 sobre estancamiento de sal, expresamente derogó en su artículo 1º el citado Decreto de 1867, en que se funda la peticionaria.

Conforme a las reglas de interpretación que determina el Código Civil, una derogación puede ser declarada expresa o tácitamente; pero en la ley de 1904 fue de manera explícita que se derogó el Decreto de 1867; y en tal virtud nos hemos visto obligados a presentar el informe, en sentido negativo.

El Dr. Coello: Me permito observar que si es verdad que de acuerdo con el derecho escrito, la Señora Josefa Novoa v. de Baquerizo ha debido acompañar a su petición la sentencia respectiva; en cambio hay una como prueba del derecho que reclama. Parece a la verdad que la derogatoria del Decreto de 1867 hecha el año de 1904 no tuvo razón, y en virtud del estancamiento de la sal, la Señora Novoa se vio privada de su propiedad, y su dominio fue limitado desde que se le prohibió la venta de aquel artículo; de allí la indemnización de \$5000 pesos anuales que le daba el Fisco y que reclama. Como desde 1904 ese pago no se ha efectuado y el derecho subsiste, puesto que la sal continúa estancada y la familia Novoa no puede vender sus yacimientos, solicita la debida indemnización. Me parece, pues, que esto debe ser materia de nuevo estudio, porque el derecho de la Señora Novoa es indudable desde que el Congreso de 1867 le concedió la indemnización.

El Dr. Espinosa: La Comisión no ha declarado si el derecho de la Señora Novoa se ha o no extinguido; lo que ha hecho es consultar si la ley en que la peticionaria ha fundado su solicitud está o no en vigencia.

Manifiesta el Dr. Coello que el derecho de propiedad debe respetarse; claro está y hasta se halla garantizada en la Carta Fundamental; pero en este caso, la Señora Novoa peticiona contra el Fisco, contra el Fisco, contra la au-

teridad competente.

Cerrado el debate, se aprobó el informe.

Puestos que fueron en conocimiento de la Cámara la solicitud de jubilación, presentada por el Sr. Rafael A. Vaca, tipógrafo de la Imprenta Nacional, el informe y proyecto respectivos, favorables a dicha solicitud, y abierto el debate sobre el proyecto de decreto, el Sr. Arregui expresó que la Comisión había creído cumplir un deber de humanidad y justicia presentando el proyecto para que se jubilara al peticionario, porque éste había comprobado legalmente su vejez ocasionada por el exceso de trabajo, durante veinticinco años en la Imprenta Nacional. Agregó que si bien era cierto que en la Carta Fundamental se prohíbe conceder pensiones vitalicias, debía tenerse en cuenta que el proyecto no se refería a una pensión vitalicia sino a una jubilación; y en este caso, si alguien pretendiera decir que el proyecto infringía la Constitución, habría que reconocer que también se ha infringido al jubilar a los telegrafistas institucionales.

El Sr. Coello: El informe a que ha hecho referencia el Sr. Arregui, no puede ser más humanitario y está inspirado en los sentimientos recomendables; el fin es muy plausible y en este punto creo que la Cámara está de acuerdo; pero desgraciadamente la Constitución no permite las pensiones vitalicias. En el caso del Sr. Vaca, están multitud de servidores públicos que han agotado sus fuerzas, quedando incapaces para el trabajo y que con derecho reclamarían también una pensión. La jubilación de institucionales es otra cosa; proviene de una ley especial, y los servicios del solicitante son examinados también por un cuerpo especial, como lo es el Consejo Superior de Instrucción Pública. Igual cosa sucede con los telegrafistas.

Desgraciadamente, nuestros buenos deseos no tienen apoyo en ninguna disposición legal, y lo único que cabe es recomendarlo a la Beneficencia Pública.

140  
El Señor Stöpper propuso, con apoyo del Don Bar-  
laeias:

“Que el proyecto diga: Concedese por diez años al  
Señor Rafael A. Vaca la pensión correspondiente á  
los Cajistas de primera clase de la Imprenta Na-  
cional”.

Aceptada esta modificación por los autores del  
proyecto, y continuando el debate,

El Don Coello: Continúa que alguien pueda creer  
que trato de hacer oposicion al proyecto, quina  
por sistemas.

El Erario, segun nos lo dice el Señor Ministro de  
Hacienda en su memoria, no cuenta con lo necesari-  
o, ni para los gastos indispensables, de manera que  
lo que vamos á hacer, es convertir al Señor Vaca  
en pensionero de jure del Tesoro.

Lo indicado por el Señor Stöpper, de que se li-  
mite el tiempo de la pensión á diez años, no es  
aceptable, porque segun el N.º 3.º del art. 55 de la Co-  
stitucion, no se puede ordenar pago alguno sin que  
previamente esté comprobado el crédito. Esto seria un  
pago por diez años, y sobre todo, repito, que vamos  
á convertir los sufragios del petionario, con-  
virtiéndolo en pensionero del Erario.

Terminada la discusion fue aprobado el informe, pe-  
ro negado el proyecto.

La solicitud del Señor Don Aparicio Outega pa-  
ra que se haga constar en el Presupuesto General que  
descuente el Congreso la suma de \$3600 que figuran  
en el de 1905 para publicar sus obras, pasó á  
la Comisión N.º de Peticiones, debiendo presentarla  
el solicitante en el papel respectivo y acompañar los  
manuscritos para que se los estudie.

Igualmente pasó á la Comisión 2.ª de Peticio-  
nes la solicitud de la Señora Maria Isabel  
Jaramillo, para que se ordene el pago de las pen-  
siones de Montepio Militar que le adeuda el Era-  
rio, como á viuda del Teniente Coronel Marco An-  
tonio Jaramillo.

Consultada luego la Cámara si debía ó no  
constituirse en Comisión general, conforme á  
lo pedido en el dia anterior, por el Don Bar-  
sallo, para estudiar el proyecto de decreto apro-

bando en el Senado, y por el cual se facultaba al Ejecutivo para que destinase a gastos administrativos ciertos fondos especiales, se declaró en sentido negativo, y en consecuencia se sometió a debate segundo el artículo 1.º de dicho proyecto que dice:

"Suspenderse todos los gastos especiales, excepto los determinados en la Constitución, las asignaciones para canalización de Guayaquil y agua potable de Quito, los fondos destinados para el Parque de la Plaza de la Independencia de Quito, para el Parque "Montalvo" de Ambato, para caminos públicos en general, para agua potable de Machala y para atender a los contratos celebrados por escritura pública.

También se exceptuarán, a juicio del Ejecutivo, los gastos para obras públicas urgentes o que estuvieren al terminarse".

El Don. Calisto indicó para tercer debate, que después de la palabra "Constitución" se ponga "y a juicio del Ejecutivo".

El Don. Moscoso: Que se agregue un artículo que diga: "Este Decreto caducará por el mismo hecho de quedar sin Presupuesto la República".

Del Señor Presidente: "Que se suprima el artículo 2.º"; y

Del Don. Basallo: Que se diga: "todos los fondos especiales".

Con estas indicaciones pasó el art.º 1.º a 3.ª discusión, como también los arts.º 2.º y 3.º, con la indicación del Señor Anegui hecha al 2.º, de que se limite el tiempo, porque podía suceder que no se diese la Ley de Sueldos.

Presentóse en seguida el siguiente informe sobre el proyecto de Agricultura sometido a conocimiento de la Cámara por el Señor Ministro del Ramo; informe que fue aprobado:

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados:

En el Proyecto de Ley de Agricultura presentado por el Señor Ministro de Instrucción Pública, la Comisión respectiva ha tenido a bien hacer las modificaciones siguientes: - 1.ª - El artículo 3.º deberá decir: "Estas Cámaras se compondrán co-

de una de las miembros siguientes: de una persona designada por el Señor Ministro del ramo, otra por el Gobernador de la provincia y otra que designará cada Municipalidad Cantonal, de los agricultores, residentes en las ciudades donde funcionan las Cámaras de Agricultura. 2.º El terminal del art.º 6.º que diga: "destinado el establecimiento de oficina y gastos de escritorio". 3.º El art.º 8.º se reforma de la manera que sigue: "Vótase en el Presupuesto General de la Nación la suma de treinta mil sueros anuales destinados a proporcionar a los agricultores, previo informe de las Cámaras y a juicio del Poder Ejecutivo etc, etc..."

4.º - El art.º 9.º debe decir: "Vótase en el Presupuesto General de la Nación, la suma de diez mil sueros anuales, destinados a premios, consistentes en medallas de oro y plata, menciones honoríficas, etc..."

que el Poder Ejecutivo otorgará soberanamente etc, etc. - Esto es el primer de Nuestra Comisión, salvo el ilustrado concepto de la Cámara. - Junio 10, Agosto 26 del 908. - A. Kennedy. - Miguel Peralta. - J. D. Ollague

Pasó, en consecuencia, a tener debate el proyecto primitivo junto con las indicaciones presentadas por la Comisión, y con estas otras:

Del Dor. Taghaido, al art.º 8.º: "Que sea de \$20.000 para cada Cámara."

Del Señor Anzures, al art.º 9.º, de que se concedan premios honoríficos, pero no pecuniarios.

Del Dor. Kennedy, al art.º 10 que se diga: a fin de que el Poder Ejecutivo pueda otorgar los premios de que habla el art.º 9.º"

Del mismo Señor, al art.º 11, que se lo suprima.

Del Señor Ollague, al art.º 13, que se establezcan escuelas prácticas de agricultura y química industrial.

El Dor. Collo: Antes de pasar a otra cosa, con la venia de U.º Señor Presidente, y de los demás miembros de la Cámara, me permito pedir que conste en el acta que los que hemos impugnado el proyecto de jubilación al Señor Rafael A. Vaca, lo hemos hecho fundándonos en un principio constitucional, y que no hemos olvidado ese santo principio de la caridad, que debemos tener

en cuenta en todo caso. Procedimos así porque tenemos un proyecto privado que alivia de un modo práctico la condición de ese artesano. Quiero que conste en el acta, para que no se crea, que, como he dicho, olvidamos los sentimientos humanitarios.

Continuóse en seguida la discusión suspenso en el día anterior del proyecto de decreto, que grava a las propiedades de Quito para el servicio público de alumbrado eléctrico; habiendo llamado el Señor Presidente al Vicepresidente para que lo reemplazara.

Leídos el art. 1º y la enmienda modificatoria del Dr. Falconi Miguel; en autor la retiró a insinuación del Dr. Montalvo. Concretado el debate al proyecto,

El Dr. Cello dijo: Las observaciones que voy a presentar, <sup>se refieren</sup> al artículo que se discute sino al Proyecto en general. No sólo es opinión mía sino que ella está robustecida por las de abogados distinguidos del seno de esta Cámara, la de que se debe evitar en lo posible que nuestra legislación sea un caos, ese hilo interminable de Adriana, esa carga de muchos camellos que nos hablaban los Romanos.

Indirectamente vamos a modificar la Ley de Régimen Municipal con decretos aislados, especiales. El Señor Dr. Calisto, fuerte en codificación, reconoce también la necesidad de que todas nuestras leyes se encuentren reunidas en un solo cuerpo. Esta es la observación que me permitió hacer a la ilustración de la H. Cámara. Cerramos un ejemplo relacionado con este mismo caso. En las reformas a la Ley de Régimen Municipal dictadas el año 1900, se dice: "al art. 4º agreguese el siguiente: Autorízase a todas las Municipalidades de la República para gravar todos los edificios con el impuesto de dos a diez centavos mensuales etc." Fue idea predominante autorizar a todas las Municipalidades de la República, porque habían solicitudes de Quito y Guayaquil, a fin de no estar dictando un decreto especial para cada Municipio.

A mi modo de ver, lo que sucede no



114  
es que el Municipio esté falto de capitales para atender debidamente a sus necesidades, sino que esos capitales no los ha explotado todavía. Ayer nos decía en su lucida disertación el Señor Don Mantalvo, que hay Municipalidades como la de Guayaquil que cuenta con más de un millón de sucos de renta y que la de Quito, no tiene más de \$ 130,000, pero esto proviene de que no explota la mayor parte de sus ramos. El arrendamiento de solares municipales, por ejemplo, es lo que más ha dejado y deja a la Caya Cantonal de Guayaquil, y ese ramo no lo explota el Municipio de Quito.

Ayer permito manifestar que es inconveniente se expidiera un Decreto especial para el Municipio <sup>de Quito</sup> y mejor sería autorizar en general a las Municipalidades para que puedan imponer este gravamen señalándole un <sup>5</sup> mínimo y un máximo.

El Don Calisto: Yo y varios otros Diputados hemos recibido infinidad de circulares para que dictáramos una ley sobre descanso dominical, y hasta se nos ha remitido proyectos con este objeto, redactados por los Síndicos de los respectivos Concejos. Con todo, hemos tenido que rechazar todos esos trabajos para evitar el mal de una ley más, y nos hemos limitado a formular un proyecto en que se agregan tres o cuatro artículos al Código de Policía estableciendo ese descanso.

Insisto, pues, en que vale más dictar una ley reformativa de la Régimen Municipal, autorizando a los Municipios para imponer la contribución con un mínimo y un máximo, porque de lo contrario hoy que necesitamos para la Capital, dictamos un decreto; mañana dictaremos otro para Piobamba, después otro para Ambato, y así tendremos un decreto para cada Municipalidad, lo que significa volver al caos que a toda costa debemos evitar.

El Don Espinosa: Parece que el Don Coble

quiero modificar la Ley de Régimen Municipal dando facultad a todos los Concejos para que puedan gravar las propiedades urbanas. Por hoy debemos concretarnos al asunto que se discute; el proyecto trata de fondos para la Capital y sobre ese punto versa la discusión.

Por otra parte, no son las Municipalidades las que de un modo general pueden gravar con impuestos sus respectivas secciones; no. El crear impuestos es facultad exclusiva del Congreso, y en el proyecto que se discute, gravamos la propiedad urbana con un 10/100, y de ninguna manera se autoriza a la Municipalidad para que ella imponga la contribución; lo que va a hacerse es darle el uso correspondiente, destinando el producto sea a la pavimentación o al aseo.

Respecto de luz, tenemos el informe del Señor Presidente del Concejo y la Ordenanza Municipal que el amable señor nos ha remitido. En el informe se demuestra satisfactoriamente que el impuesto del 10/100 no llenaría las necesidades que exige el alumbrado, y que más aceptable es la Ordenanza que ha dictado el Concejo sobre este objeto.

De tal manera que, si alguien me apoya, propondré que el impuesto del 10/100 se destine al aseo de la Capital.

El Don Montalvo: El asunto que se discute se refiere simplemente a la creación del impuesto; y así me permite manifestar al Señor doctor Espinosa que debe aplazar su indicación por el momento para discutirla en el lugar correspondiente.

Como manifesté ayer, de lo que se trata es del principio esencial que envuelve este proyecto, cual es, el de crear fondos para la Municipalidad de Quito, que bien los necesita; y respecto a cuya justicia disertamos en la sesión anterior.

Como los contribuyentes son las que van a recibir el beneficio, justo es que paguen una pequeña cantidad por el servicio que obtendrán. Repito, que, por ahora, se trata únicamente de crear el impuesto; después veremos

148  
mal sea la inversión.

En cuanto al argumento aducido por el Señor Don Coello, en contra del proyecto, permitaseme que lo califique de verdadero lirismo. Ha manifestado que no se puede dar ninguna ley, por temor de que la legislación se vuelva un caos. Pregunta yo si sería posible dictar una especie de Código Municipal, en que toda ordenanza tenga carácter de general? De ninguna manera: aquello sería imposible, porque una Ordenanza que se dicte para la Capital no sería aplicable en Guayaquil por ejemplo, dada su situación topográfica.

De que pueda venir un caos, hemos de deducir que no se pueda dictar una ley o decreto especial? Me parece que no. ¿Debernos dictar una ley general? Tampoco me parece aceptable, porque al imponer a todas las Municipalidades que impongan la contribución del 10% bien podría <sup>imponerla</sup> el Concejo de Machachi, por ejemplo, cuando su grado de adelanto y cultura no es tal en relación a la de Quito, que con urgencia necesita de una buena pavimentación y aseo. Como que con sólo salir del Palacio se nota la impresionante necesidad de la pavimentación de las calles.

Este es el objetivo del proyecto, y no veo razón para oponerse a una cosa tan justa.

El Señor Coello: Como lo ha observado el Señor Espinosa, la discusión ha de continuarse únicamente al proyecto de ley, es por esto que no me permito hacer todavía una indicación y me la reservo para su debido tiempo.

Yo no he dicho, ni he podido decir que un decreto más venga a causar un mal en nuestra legislación; ha estado lejos de mi ánimo tener tal idea, mucho menos emitirla. Tampoco es que una ordenanza adecuada para un lugar lo ha de ser para todos; y aquí hay una diferencia especial: se trata de leyes, no de ordenanzas.

Si la Municipalidad de Machachi, que ha sido citada, no ha hecho uso de la facultad que le concede la ley, ha sido porque no lo ha.

juergado necesario todavía.

Pero vamos a lo principal. Este es un antecedente histórico que me permite traer a cuento: el Congreso de 1900 se presentaron muchas solicitudes de varios cantones en las que se pedían se dictasen decretos especiales para proveer de alumbrado a sus respectivas secciones; pues para evitar ese maremagnum de decretos se llegó a la conclusión que constara en la reforma, esto es autorizar a todas las municipalidades para que impongan la contribución de dos a diez centavos por metro lineal, para dedicar su producto al alumbrado. Si alguna no lo ha hecho ha sido porque no lo juzga necesario, como ya dije, no por falta de autorización.

Por lo demás, deseo como todo ecuatoriano, que la Municipalidad de Quito cuente con fondos suficientes para atender a los diferentes servicios que demanda una capital, y a ello debemos tender todos, porque es a la Capital a donde concurren todas las energías nacionales.

Yo no veo, por qué no se pueda conceder una autorización general a los Municipios para imponer la contribución de 10% y eso es decreto imperativo? La Municipalidad que lo necesite lo imponda; se trata de autos que los Concejos pueden o no llevarlos a cabo. Digo así, pues, aclarados los conceptos que emite.

El Dr. Montalvo: Me alegro que no se trate de una discusión científica, porque eso que demostraría que nunca puedo confundir los conceptos de leyes y ordenanzas. Si he usado la palabra ordenanza ha sido sólo como una mera comparación y haciendo ver que en la lógica del Sr. Dr. Coello, llegaría el caso de considerar como leyes todas las ordenanzas municipales.

En tanto del asunto primordial, me parece que no sería conveniente conceder una autorización general a todas las Municipalidades, por que desear, a cual más, de aumentar sus rentas, lo pondría en práctica enseguida hilos de una manera oserosa para aquellas poblaciones que no están en las mismas circunstancias.

rias que la Capital. Aquí se explica perfecta-  
mente, pues el grado de cultura a que ha lle-  
gado Quito necesita el mejoramiento de sus servi-  
cios, y para esto necesita rentas. No veo la ra-  
ción por la que no se pueda aceptar un im-  
puesto especial para el Municipio de Quito.

El Señor Olavería Julio: Quiero razonar mi voto  
que será negativo. Para que un impuesto sea  
justo y equitativo es menester que esté al ab-  
raque del pueblo; para el caso de la contribución  
vigente se ha dividido la Ciudad en  
cuatro zonas: a la 1ª pertenecen las casas con  
frentales que producen una renta de \$1500 a \$1000,  
en tanto que los propietarios de la 4ª zona  
son pobres que no podrían pagar el \$100.

Con el impuesto actual los de la 1ª zona  
pagarían ocho centavos por metro lineal de frente  
de, siendo así que sus casas pueden evalua-  
rse entre 100 y \$100.000; en tanto que  
los de la 4ª zona que poseen quizá nada más  
que solares teniendo mayor frente pagan más.

El Hotel Royal, por ejemplo, paga un suer-  
ve centavos por mes, mientras que los de la 4ª  
zona pagan de \$14 a \$5. Recuérdese que el  
Señor Rafael Salas, que murió en la indi-  
gencia, se vio amenazado de que se le re-  
matara su casa que puede considerarse co-  
mo un solar, porque no tuvo para pagar  
el impuesto. ¿Habrá equidad en que paguen  
veinte sueres por una casa que no produce nada,  
cuando por otro lado casas valiosas y centra-  
les no pagan sino una pequeña?

Si pues, sobre la contribución actual se  
quiere aumentar el uno por mil ¿cómo por-  
garán los propietarios pobres? Repito que pa-  
ra que haya justicia en un impuesto es ne-  
cesario que esté al abaque del pueblo.

Cerrado el debate se procedió a votación  
nominal a solicitud de varios diputados, y el  
resultado fue el siguiente:

Por la afirmativa estuvieron los señores:  
Montalvo, Espinosa, Barcillo, González, Alar-

so, Cistobas, Veintemilla, Palacios, Valdéz, Arregui, Gagliardo, Ollague, Serrano, Villavicencio, Falconi (Miguel) Orcés, Falconi (Julio), Kennedy, Coral y el señor Vicepresidente; y por la negativa los señores: Alvarez (Julio), Pazmiño, Marchán, Almosida, Sánchez, Vasconez, Vega, Coello, Calisto, Peralta y Stopper. Como la mayoría estuvo en favor del artículo, quedó aprobado.

Ocho minutos el Don Montalvo hizo la indicación de que como inciso N.º del artículo acabado de aprobar, se ponga:

"Quedan exentos del pago del presente impuesto los predios que valgan menos de dos mil sures."

En este estado, por ser llegada la hora reglamentaria se dió por terminada la sesión.

El Presidente,

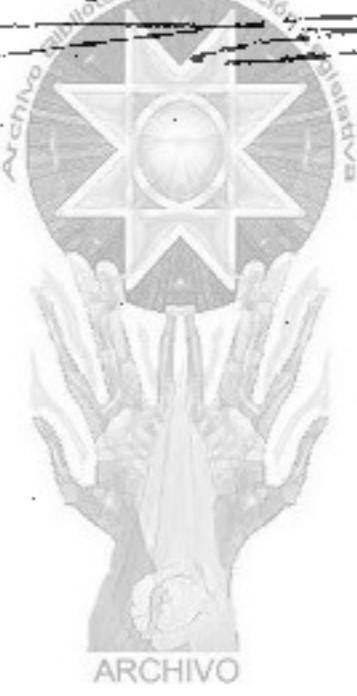
Abelardo Montalvo

El Vicepresidente,

P. Maranz

El Secretario,

L. E. Ferraz



Sesión del 27 de Agosto de 1908.

Acta N.º 13.

Se instaló el señor Presidente Don Montalvo, con la concurrencia de los señores Vicepresidente, Almosida, Arregui, Alvarez Juan, Alvarez Julio, Peralta, Calisto, Ferrasco, Coral Costales, Pazmiño, Falconi M., Gagliardo, González, Kennedy, Marchán, Moscoso, Orcés, Ollague, Palacios, Torres, Pérez, Pazmiño, Peralta, Sánchez, Serrano, Stopper, Vasconez, Vega, Valdéz, Veintemilla, Villavicencio, Yeta y el infante Secretario.

Aprobada el acta de la sesión interior, el señor González pidió se reconsiderara lo resuelto por la Cámara el día precedente, respecto a la solicitud de la señora Josefa Novoa de Baquerizo, contrainda a reclamar el pago de la pensión anual de cinco mil